3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria".

Cuando las condiciones enunciadas anteriormente no varían, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Que el artículo 2.4.4.1.3. del Decreto en mención, estableció "(...) que el Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción".

Que en el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.3. ibídem, señala que el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso "(...) estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la Junta Directiva de la organización sindical de educadores, que represente el mayor número de afiliados".

Que con fundamento en el Decreto Distrital No. 529 de 2010 y el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado éste ultimo en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3274 del 11 de octubre de 2011 y definió los cargos de quienes integran el Comité Técnico Asesor.

Que mediante Decreto Distrital 529 de 2010 se delegó en el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito la facultad de determinar por acto administrativo las zonas de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante concepto contenido en los oficios identificados con los radicados 1-2017-35902 y 1-2017-41718 certificó las sedes distritales ubicadas en zona rural.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió los conceptos SDM-DTI-107845-2017, SDM-DTI-121135-2017 y SDM-DTI-164764-2017 en los que certifica el cubrimiento del transporte público en las sedes ubicadas en zona rural.

Que en reunión del 5 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Asesor para la definición de sedes rurales de difícil acceso, revisó la información suministrada por las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad, y acogió los conceptos emitidos por esas entidades, determinando así las sedes rurales de difícil acceso para el año 2018, de la siguiente manera:

Resolución Número 2154

(Diciembre 19 de 2017)

"Por medio de la cual se determinan las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para el año 2018"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 529 de 2010, el Decreto 01 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución 2293 del 29 de diciembre de 2016 determinó las sedes educactivas rurales de difícil acceso para el año 2017.

Que el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, consagra que "(...) cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo (...) las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte de año lectivo.

No.	LOC	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECI- MIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	NOMBRE SEDE EDUCATIVA	ORDEN DE SEDE
1	4	111001086690	COLEGIO EL MA- NANTIAL (CED)	111001086690	EL MANANTIAL	А

2	5	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCÍIA MÁRQUEZ	211001032501	GABRIEL GAR-	A
			(IED)		CÍA MÁRQUEZ	
3	5	211850000043	COLEGIO RURAL LA UNIÓN USME (CED)	211850000043	LA UNIÓN USME	А
4	5	211850000108	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	OLARTE	А
5	5	211850000698	COLEGIO RURAL LOS ANDES (CED)	211850000698	LOS ANDES	А
6	5	211850000710	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	LOS ARRAYA- NES	А
7	5	211850000736	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	LA ARGENTINA	А
8	5	211850000841	COLEGIO RURAL CHIZACÁ (CED)	211850000841	CHIZACÁ	А
9	5	211850000868	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	EL CURUBITAL	А
10	5	211850000876	COLEGIO EL DESTI- NO (IED)	211850000876	EL DESTINO	А
11	5	211850000884	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	EL HATO	А
12	5	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	211850000981	EL UVAL	А
13	5	211850001007	COLEGIO RURAL LA MAYORÍA (CED)	211850001007	LA MAYORÍA	А
14	5	211850001074	COLEGIO RURAL LAS MERCEDES (CED)	211850001074	LAS MERCEDES	А
15	19	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	211850001155	SANTA BÁRBA- RA	В
16	20	211001076346		211001076346	LAS AURAS	А
17	20	211001076346		211850001244	EL RAIZAL	В
18	20	211001076346		211850001309	LAGUNA VERDE	С
19	20	211001076346		211850000167	EL TABACO	D
20	20	211001076346		211001030613	PEÑALIZA	E
21	20	211001076346	001 5010 044550	211850000094	ADELINA GUTIÉ- RREZ PALACIOS	F
22	20	211001076346	COLEGIO CAMPES- TRE JAIME GARZÓN (IED)	211850001147	SANTA ROSA DE BODEGAS	G
23	20	211001076346		211850000965	TAQUECITOS	Н
24	20	211001076346		211850000973	SANTA ROSA DE NAZARETH	I
25	20	211001076346		211850000957	LAS ÁNIMAS	J
26	20	211001076346		211850000990	LAS SOPAS	К
27	20	211001076346		211850001228	LOS RÍOS	М
28	20	211001076346		211850001236	NAZARETH	N

29	20	211850001473		211850001473	LA UNIÓN	Α
30	20	211850001473		211850000175	TUNAL ALTO	В
31	20	211850001473		211850000914	TUNAL BAJO	С
32	20	211850001473		211850000850	LAGUNITAS	D
33	20	211850001473		211850000809	EL SALITRE	E
34	20	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850000795	LA CONCEP- CIÓN	F
35	20	211850001473		211850000825	SAN JOSÉ	G
36	20	211850001473		211850000906	LAS CHORRE- RAS	Н
37	20	211850001473		211850000833	ERASMO VA- LENCIA	1
38	20	211850001473		211850001091	SAN JUAN	J
39	20	211850001473		211850001040	EL TOLDO	K
40	20	211850001473		211850001058	SAN ANTONIO	L
41	20	211850001473		211850000817	SANTO DOMIN- GO	М
42	20	211850001473		211001030630	EL CAPITOLIO	N

Que a la par del reconocimiento de las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2018, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2015, que dice "(...) los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso tendrán derecho a una bonificación equivalente al 15% del salario basico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es trasladado o reubicado temporal o definitivamente a otra sede que no reuna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso".

"No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas".

Que por disposición del artículo 2.4.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015 la presente Resolución sólo aplica a los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por los Decretos – Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que para el año 2018, las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso corresponden a las aprobadas en reunión del 5 de diciembre de 2017, por el Comité Técnico Asesor, las cuales pasan a indicarse en el siguiente cuadro:

No.	LOC	DANE ESTABLECIMIEN- TO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECI- MIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	NOMBRE SEDE EDUCATIVA	ORDEN DE SEDE
1	4	111001086690	COLEGIO EL MANAN- TIAL (CED)	111001086690	EL MANANTIAL	А
2	5	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ (IED)	211001032501	GABRIEL GAR- CÍA MÁRQUEZ	А
3	5	211850000043	COLEGIO RURAL LA UNIÓN USME (CED)	211850000043	LA UNIÓN USME	А
4	5	211850000108	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	211850000108	OLARTE	А
5	5	211850000698	COLEGIO RURAL LOS ANDES (CED)	211850000698	LOS ANDES	А
6	5	211850000710	COLEGIO RURAL LOS ARRAYANES (CED)	211850000710	LOS ARRAYA- NES	А

7	5	211850000736	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	211850000736	LA ARGENTINA	А
8	5	211850000841	COLEGIO RURAL CHIZACÁ (CED)	211850000841	CHIZACÁ	А
9	5	211850000868	COLEGIO RURAL EL CURUBITAL (CED)	211850000868	EL CURUBITAL	А
10	5	211850000876	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	EL DESTINO	А
11	5	211850000884	COLEGIO RURAL EL HATO (CED)	211850000884	EL HATO	А
12	5	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	211850000981	EL UVAL	А
13	5	211850001007	COLEGIO RURAL LA MAYORÍA (CED)	211850001007	LA MAYORÍA	А
14	5	211850001074	COLEGIO RURAL LAS MERCEDES (CED)	211850001074	LAS MERCEDES	А
15	19	211850001121	COLEGIO RURAL PAS- QUILLA (IED)	211850001155	SANTA BÁRBA- RA	В
16	20	211001076346		211001076346	LAS AURAS	А
17	20	211001076346		211850001244	EL RAIZAL	В
18	20	211001076346		211850001309	LAGUNA VERDE	С
19	20	211001076346		211850000167	EL TABACO	D
20	20	211001076346		211001030613	PEÑALIZA	E
21	20	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZÓN (IED)	211850000094	ADELINA GUTIÉ- RREZ PALACIOS	F
22	20	211001076346		211850001147	SANTA ROSA DE BODEGAS	G
23	20	211001076346		211850000965	TAQUECITOS	Н
24	20	211001076346		211850000973	SANTA ROSA DE NAZARETH	1
25	20	211001076346		211850000957	LAS ÁNIMAS	J
26	20	211001076346		211850000990	LAS SOPAS	К
27	20	211001076346		211850001228	LOS RÍOS	М
28	20	211001076346		211850001236	NAZARETH	N
29	20	211850001473		211850001473	LA UNIÓN	Α
30	20	211850001473		211850000175	TUNAL ALTO	В
31	20	211850001473		211850000914	TUNAL BAJO	С
32	20	211850001473		211850000850	LAGUNITAS	D
33	20	211850001473		211850000809	EL SALITRE	E
34	20	211850001473		211850000795	LA CONCEP- CIÓN	F
35	20	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	211850000825	SAN JOSÉ	G
36	20	211850001473		211850000906	LAS CHORRE- RAS	Н
37	20	211850001473		211850000833	ERASMO VA- LENCIA	I
38	20	211850001473		211850001091	SAN JUAN	J
39	20	211850001473		211850001040	EL TOLDO	К
40	20	211850001473		211850001058	SAN ANTONIO	L
41	20	211850001473		211850000817	SANTO DOMIN- GO	М
42	20	211850001473		211001030630	EL CAPITOLIO	N

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaria de Gestión Institucional para que a través de la Oficina de Nómina se adelanten las gestiones necesarias para realizar los reconocimientos y demás emolumentos que se deriven del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Secretaria de Educación del Distrito